



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020/MPAL

Lircay, 05 de febrero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY.

El Concejo Municipal de la Provincia de Angaraes, en Sesión Ordinaria N° 003-2020/MPAL -CM, de fecha 05 de febrero de 2020, en el cual se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 015-2020/MPAL-CM, referente a la formalización de los recicladores de residuos sólidos; y,



CONSIDERANDO:

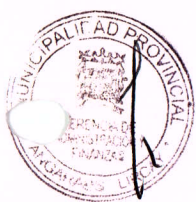
Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 191° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Municipalidad Provincial de Angaraes es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 22 establece el derecho de toda persona de gozar de paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado; asimismo, el artículo 67 establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. En su artículo 195 establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;



Que, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 73, inc. 2, numeral 2.1, indica, que las municipalidades provinciales asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de servicios públicos locales de saneamiento ambiental, salubridad y salud; así como en el numeral 2.4, donde señala, que las municipalidades tienen competencia y ejercen las funciones de crear programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos; concordantes con el inc. 3 numeral 3.1 en relación a la protección y conservación del ambiente, siendo competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, ello también en observancia al numeral 3.3 de la misma norma que señala la promoción de la educación e investigación en su localidad e incentiva a la participación ciudadana en todos sus niveles;



Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su artículo 59 numeral 59.1 establece que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece sus leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha Ley;





Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en su artículo 59 numeral 59.1 establece que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece sus leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su artículo 1 establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo;

Que, el artículo 23 inciso a) del citado Decreto Legislativo, señala que es competencia de las autoridades de las municipalidades provinciales: planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.

Que, el artículo 23 inciso f) del citado Decreto Legislativo, señala que es competencia de las autoridades de las municipalidades provinciales aprobar los proyectos y los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una empresa operadora de residuos sólidos;

Que, Ley N° 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, señala que los gobiernos locales, serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción, con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción;

Que, se observa que en la provincia de Angaraes diversas personas se dedican a la actividad de recolección selectiva de residuos para destinarlos a la industria del reciclaje, los cuales laboran en situación de informalidad y/o precariedad, no existiendo ningún registro de ellos. Asimismo, dichas personas no cuentan con regulación legal que los ampare, por lo que muchas veces son objeto de sanciones administrativas;

Que, mediante Informe N° 044-2020/MPAL/GM/mzc de fecha 27 de enero de 20120, el Gerente Municipal remite la Opinión Legal N° 041-2020-MPAL/DGAJ, para ser debatido en Concejo Municipal;

Que, con Opinión Legal N° 040-2020/MPAL/GM/DGAJ, de fecha 27 de enero de 2020, el Director General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto



al proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en la Municipalidad Provincial de Angaraes;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020/MPAL – CM, de fecha 05 de febrero de 2020, en merito a los actuados y después de un debate los miembros de concejo por unanimidad aprobaron proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en la Municipalidad Provincial de Angaraes;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 y de conformidad con el Artículo 39°, 40 y 41° de la acotada Ley, y estando al Acuerdo de Concejo N° 015-2020/MPAL adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2020-MPAL de fecha 05 de febrero de 2020, por “UNANIMIDAD”, aprobó la siguiente:



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES.



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES; y su Reglamento que consta de cinco (5) Títulos, cinco (5) Capítulos y treinta y tres (33) Artículos, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General la Distribución y Notificación de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Ambiental a través del Área de Gestión Ambiental, Fiscalización y Salud Pública, adscrita a esta última, el irrestricto cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Gestión Ambiental a través del Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, el irrestricto cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional (www.muniangaraes.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
Ing. Jaime Dávila Munarriez
ALCALDE



**REGLAMENTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN DE LOS
 RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
 ANGARAES**

**TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. - Objetivo

El objetivo del presente reglamento es lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socio económica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

En concordancia con lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos, es de cumplimiento obligatorio a nivel provincial para las personas naturales o jurídicas que se dedican a las actividades contempladas en el manejo selectivo de residuos sólidos no peligrosos; y para los actores institucionales establecidos en la precitada Ley.

Artículo 3°. - Lineamientos Políticos

la Municipalidad Provincial de Angaraes, da conformidad con su rol promotor de las buenas prácticas ambientales, inicia el proceso de formalización de recicladores bajo los siguientes lineamientos de política:

- a. Desarrollar una cultura de consumidores ambientalmente responsables.
- b. La minimización de los residuos sólidos a través de la reducción paulatina de la generación diaria de residuos sólidos.
- c. La reutilización de los residuos sólidos alargando su tiempo de uso.
- d. La formalización de recicladores informales agrupándolos en organizaciones con miras a su constitución empresarial.
- e. La recolección selectiva de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para facilitar su reaprovechamiento a través de prácticas adecuadas de reciclaje.
- f. El reconocimiento de las buenas prácticas en el manejo selectivo de los residuos sólidos.
- g. La prohibición de prácticas informales de segregación, recolección, reaprovechamiento, y comercialización de residuos sólidos, bajo sanción pecuniaria, incautación de los vehículos y clausura de locales.
- h. La sanción para aquellos infractores que por un inadecuado manejo de los residuos sólidos contaminen el ambiente.

Artículo 4°. - Definiciones

Para la aplicación e interpretación de la ordenanza se considerarán las definiciones establecidas en el del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Resolución Ministerial N° 702-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 073-2008-MINSA/DIGESA V-01 "Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por segregadores"; y la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores. Para ello se emplearán las siguientes definiciones:





- 4.1. **Acondicionamiento:** El acondicionamiento no comprende el tratamiento de los residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes: segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, recuperación y otras que la autoridad competente indique.
- 4.2. **Almacenamiento:** Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su valorización o disposición final.
- 4.3. **Aprovechamiento de residuos sólidos:** Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de aprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.
- 4.4. **Manejo de residuos sólidos:** Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transparencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.
- 4.5. **Minimización:** Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- 4.6. **Organización de recicladores con personería jurídica:** Personas naturales que convienen en agruparse para realizar la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación o MYPE, formalizando su inscripción en los Registros Públicos.
- 4.7. **Reutilización:** Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.
- 4.8. **Reaprovechar:** Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.
- 4.9. **Recuperación:** Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuo sólido.
- 4.10. **Recolección selectiva para el reciclaje:** Acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado para su posterior acondicionamiento y comercialización.
- 4.11. **c) Segregación:** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
- 4.12. **Comercialización:** actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fin de reaprovechamiento, dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.
- 4.13. **Reciclaje:** proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos ehnales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos de contaminantes y generar beneficios económicos.
- 4.14. **Reciclador:** persona que realiza formalmente actividad de reciclaje incluyendo el manejo selectivo y la comercialización de los residuos sólidos reciclables y que no cuenten con vínculos laborales con empresas prestadora de servicio de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos ni empresas generadoras de residuos sólidos.
- 4.15. **Residuos sólidos reciclable:** son los residuos sólidos inorgánicos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generan residuos similares o asimilables a los residuos municipales.
- 4.16. **Operadores de residuos sólidos:** Son las personas jurídicas que realizan operaciones y procesos con residuos sólidos. Son considerados operadores las municipalidades y las empresas autorizadas para tal fin
- 4.17. **Las EPS-RS y EC-RS,** como unidades económicas privadas dedicadas a la prestación de servicios y comercialización de residuos sólidos



TÍTULO II

ASPECTOS TÉCNICOS DEL RECICLAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I

CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS RECICLADORES

Artículo 5°.- Diferenciación de los equipos de protección personal para los recicladores formalizados

Los equipos de protección personal para los recicladores formalizados deben ser diferenciados, de la siguiente manera, en función de la actividad que realizan los recicladores:

- a. Los recicladores que realizan recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos.
- b. Los recicladores que realizan acondicionamiento en la infraestructura de comercialización y tratamiento de los residuos sólidos.

En el caso de los recicladores con contrato de trabajo (dependiente), los equipos de protección personal deberán ser proporcionados por los respectivos empleadores, sin representar costo alguno para los trabajadores.

Artículo 6°.- Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.

Todo reciclador formalizado que realiza la recolección selectiva y el transporte de residuos sólidos debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

- a. Guantes de cuero.
- b. Mascarillas con filtro recargable.
- c. Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.

Artículo 7°.- Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan acondicionamiento en las infraestructuras de comercialización y tratamiento de residuos sólidos.

Todo reciclador formalizado que realiza acondicionamiento debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

- a. Guantes de cuero para manipulación de los metales y vidrios; para otros residuos, guantes de nitrilo.
- b. Mascarillas con filtro recargable.
- c. Lentes antiempañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador.
- d. Botas de seguridad.
- e. Casco.
- f. Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.

Artículo 8°.- Equipo de protección personal para realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos.

Todo reciclador que realice recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos deberá contar obligatoriamente con:

- a. Uniforme de tela drill color azulino u oscuro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectiva de



seguridad, de dos (02) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en: pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.

- b. Polo de algodón.
- c. Protector de cabeza: sombrero, gorro u otro similar de acuerdo a las características de la región.

Artículo 9°.- Aseguramiento universal en salud.

De acuerdo a lo previsto en la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, se ha establecido que el aseguramiento universal en salud es el reconocimiento del Estado Peruano al derecho a la salud que tienen todos los peruanos, desde su nacimiento hasta su muerte.

Artículo 10°.- Vehículos de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.

Se ha clasificado en dos tipos:

- 10.1. Vehículos No Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos.- Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizado), motofurgón, carretas jaladas por acémilas, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Para el caso específico de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos orgánicos, éstos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapa hermética.
- 10.2. Vehículos Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos.- Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Dichos vehículos deberán contar con autorización municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores, la misma que deberá ser emitida por la municipalidad provincial de Angaraes.

Artículo 11°.- Características generales de los tipos de vehículos no convencionales de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos.

Los vehículos deben cumplir con las siguientes características:

- 11.1. Triciclo estándar: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 1m3 soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.
- 11.2. Triciclo acondicionado: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster recubierta de vinilo con capacidad de 1m3 de volumen. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.
- 11.3. Motofurgón: vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.
- 11.4. Carretas jaladas por acémilas: deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de las carretas.

En caso de los vehículos menores motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con el SOAT vigente.

Artículo 12°.- almacenamiento y Acondicionamiento.

El acondicionamiento de los residuos sólidos comprende las acciones de segregar, almacenar, limpiar, recuperar, triturar o moler, compactar físicamente, empacar o embalar residuos sólidos reciclables, más no comprende el tratamiento.



- a. Contar con Licencia de funcionamiento de la infraestructura de comercialización de residuos sólidos.
- b. Contar con el registro ante DIGESA como EC-RSOR o EC-RS.
- c. Contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Angaraes para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos.

12.1. Estándares operacionales para infraestructura de almacenamiento y acondicionamiento

- a) Características Técnicas del lugar:
 - Ubicación conforme en zonificaciones permitidas. Estando sujeta su localización a la zonificación del Distrito
 - Poseer un área mayor o igual a 150 m², el cual debe incluir tanto el área administrativa y de trabajo.
 - Instalaciones con ventilación adecuada.
 - Contar con iluminación adecuada.
 - El área de trabajo destinado para el almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables, deberá contar con un dimensionamiento acorde con los volúmenes a acopiar, las paredes y pisos deben ser de fácil lavado y desinfección.
- b) Distribución del área:
 - Zona de ingreso y salida señalizada.
 - Zona de registro y pesaje.
 - Zona de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables.
 - Zona de circulación.
 - Zonas de seguridad.
 - Instalaciones sanitarias.
 - Oficina administrativa.
 - Otros
- c) Segregación, almacenamiento y acondicionamiento:

Dentro de las instalaciones de reaprovechamiento se permitirán las actividades de segregación, almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos reaprovechables, tratando de minimizar y evitar perjuicios a la salud de los trabajadores y del ambiente. Los residuos sólidos reciclables deben ser almacenados a una altura de 2 m del nivel del piso y contar con un sistema de cubrimiento que evite la proliferación de vectores y el desparramo.

No está permitido el uso de hornos, quemadores, incineradores, ni el reaprovechamiento de residuos sólidos orgánicos, biocontaminantes o peligrosos.

- d) Medidas sanitarias obligatorias:

Se deben adoptar las siguientes medidas sanitarias con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones para proteger la salud de las personas y la salud pública.

- Limpieza y desinfección diaria de todo el local.
- Fumigación con certificación cada 3 meses.
- Desratización con certificación cada 6 meses

- e) Medidas de Seguridad Obligatorias:

Se deben adoptar las siguientes medidas de seguridad con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones para proteger la salud de las personas.



- Contar con medios de comunicación interna (megáfono) desde la oficina al área de trabajo.
- Señalizar todas las zonas del área y zonas de seguridad.
- Contar con extintores, en número suficiente y con carga vigente, debidamente ubicados y señalizados.
- Contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar con iluminación artificial para horario nocturno.

12.2. Aspectos necesarios para la operación en la infraestructura de almacenamiento y acondicionamiento

- a) Requisitos mínimos para el personal operario:
 - Edad mínima de 18 años (DNI vigente).
 - Conocimiento de los aspectos del servicio y contar con cursos de capacitación en manejo integral de residuos sólidos, seguridad y salud ocupacional.
 - Vacunación, dosis completa contra el Tétanos y Hepatitis B.
 - Seguro Integral de Salud (SIS).
 - Control periódico médico.
- b) Indumentaria de protección del personal operativo:
 - Uniforme: mameluco o camisa y pantalón que cuenten con cintas reflectivas.
 - Botas industriales o zapatillas.
 - Guantes de cuero/ Nitrilo.
 - Mascarillas con filtro de repuesto.
 - Casco/gorro
 - Anteojos sin abertura a los costados, antiempañantes.

CAPÍTULO II

MANEJO SELECTIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13°.- Manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento

El manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento contempla las actividades de minimización, segregación en la fuente, recolección selectiva, acondicionamiento y comercialización de residuos sólidos. En este sentido, el manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento, puede ser efectuado por:

- 13.1. Organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos, incorporadas al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda.
- 13.2. Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) registradas ante DIGESA y autorizada por la Municipalidad Provincial de Angaraes.

Artículo 14°.- Residuos sólidos que serán manejados

Los recicladores sólo podrán realizar actividades de manejo selectivo de los residuos sólidos cuando se trate de:

- a. Residuos sólidos segregados en la fuente (de origen domiciliario, comercial y similares a los residuos municipales originados por las actividades productivas).



- b. Residuos sólidos que puedan ser segregados en las infraestructuras de las plantas de tratamiento de residuos sólidos ubicadas dentro de los rellenos sanitarios.

Artículo 15°.- Tipo de residuos sólidos autorizados para la recolección

Los recicladores sólo podrán hacer recolección de los residuos sólidos de tipo inorgánico y orgánico tales como:

- a. Papel mezclado: está constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.
- b. Cartón: está constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.
- c. Plástico: todos los plásticos.
- d. Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.
- e. Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
- f. Vidrio: todos los vidrios de diferentes colores.
- g. Caucho: todos los cauchos.
- h. Telas: diferentes colores y calidades
- i. Orgánico: restos de fruta, de verduras, de alimentos que se descomponen, y de la poda de áreas verdes.

Queda fuera del ámbito de recolección de los residuos sólidos cualquier residuo de carácter peligroso.

TÍTULO III

PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL

Artículo 16°.- Aprobación del Marco Normativo Municipal

La Municipalidad Provincial de Angaraes, aprueba la formalización de recicladores según las condiciones y necesidades operativas en materia de recicladores.

CAPÍTULO II

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 17°.- Requisitos técnicos para la Formalización de Recicladores

los recicladores deben pertenecer a una organización con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos, y presentar su solicitud a la municipalidad provincial, según corresponda. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 17.1. Haber participado en un Programa de Capacitación dirigido a recicladores.
- 17.2. Contar con un carnet de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.
- 17.3. Contar con los implementos y equipos de protección personal, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento.
- 17.4. Contar con vehículos de recolección en buen estado ya sea convencional o no convencional y con las características descritas en los artículos 10 y 11 del reglamento.



Los recicladores que cumplan con los requisitos antes descritos, obtendrán un carnet de identificación emitido por la Municipalidad Provincial de Angaraes. Este carnet deberá ser llevado en un lugar visible de la indumentaria del reciclador.

Artículo 18°. - Perfil del reciclador.

Los recicladores para formar parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos deberán cumplir con el siguiente perfil:

- 18.1. Tener edad mínima de 18 años, para lo cual deberán contar con DNI vigente.
- 18.2. En el caso de mujeres en gestación que laboren como recicladoras en forma independiente, sólo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se registrarán por las disposiciones sobre la materia.



Artículo 19°. - Capacitación a recicladores

La Municipalidad Provincial de Angaraes promoverá la capacitación a los recicladores inscritos en el registro municipal de recicladores y asociaciones autorizadas para la recolección selectiva de los residuos sólidos. Los recicladores deberán participar obligatoriamente del programa de capacitaciones que comprenden los siguientes módulos: manejo integral de los residuos sólidos; seguridad y salud ocupacional; la gestión empresarial y reciclaje; habilidades sociales y desarrollo personal; acreditando su asistencia mínima de tres (03) horas cada uno, programados por la municipalidad u otras entidades públicas o privadas; requisito indispensable para mantener vigente en el registro municipal



Artículo 20°. - Programas de vacunación

Todos los recicladores deberán ser vacunados contra el Hepatitis B y el Tétano. Para ello, la Municipalidad Provincial de Angaraes en coordinación con los órganos descentralizados y desconcentrados del Ministerio de Salud promoverá programas de vacunación masiva con dicha finalidad. Sin perjuicio de ello, los recicladores también pueden acercarse individualmente al hospital con la finalidad de obtener dicha vacunación gratuitamente.



Los establecimientos o dependencias de salud deberán emitir los carnets de vacunación a cada reciclador formalizado.

Artículo 21°. - Carnet Municipal de recicladores y Resolución de Alcaldía

El carnet de identificación municipal del reciclador, constituye documento de identificación y de haber calificado para realizar la actividad de recolección selectiva; y la Resolución de Alcaldía constituye documento que acredita la recolección y/o comercialización de los residuos sólidos en el ámbito de la Provincia de Angaraes.



CAPÍTULO III

REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS

Artículo 22°. - Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores autorizados.

La Municipalidad Provincial de Angaraes creará un registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados legalmente. La inscripción de dicho Padrón Municipal los autoriza a realizar los servicios de manejo selectivo de residuos sólidos en el ámbito de jurisdicción de la municipalidad. El cual estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Ambiental.





Artículo 23°. - Requisitos para el registro Municipal de Organizaciones de Recicladores autorizados.

Los requisitos mínimos para la inscripción en este registro Municipal de Organizaciones de Recicladores formales para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos son:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes.
- b. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.
- c. Copia de DNI del representante legal de la organización.
- d. Padrón actualizado de socios (con datos personales, código de registro y firma).
- e. Constancia que acredite la participación de los programas de capacitación dirigidos a recicladores.
- f. Carnet de vacunación contar el tétano y la hepatitis B.
- g. Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.
- h. Contar con infraestructura para los procesos de segregación, acondicionamiento, almacenamiento temporal y comercialización autorizada.

Admitida la solicitud, se procederá a la emisión de la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados, en el plazo de quince (15) días útiles.

La renovación del registro es obligatoria cada tres (03) años, debiendo presentar los mismos requisitos señalados en el Reglamento.

Artículo 24°. - Autorización para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Formales.

La Gerencia de Desarrollo Económico Ambiental, es la encargada, previa calificación y cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en los artículos precedentes, de solicitar autorización bajo acto resolutivo a Alcaldía, para la inscripción de la asociación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Formales.

TÍTULO IV

PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Artículo 25°. - Programa de Educación y Comunicación Pública

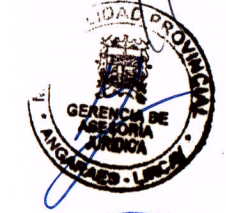
Con la finalidad de realizar un manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento y a efectos de cumplir exitosamente el Programa de Formalización de Recicladores a cargo de la Municipalidad Provincial de Angaraes, se requiere formar en los ciudadanos una cultura de consumidores ambientalmente responsables y de buenas prácticas ambientales de minimización, segregación, acopio y reciclaje de los residuos sólidos reaprovechables.

Por ello, la Municipalidad Provincial de Angaraes, deberán diseñar e implementar un Programa de Educación y Comunicación Pública, dirigido a los actores involucrados en el reaprovechamiento de los residuos sólidos.

Artículo 26°. - Frentes de Acción del Programa de Educación y Comunicación Pública

El Programa tendrá, como mínimo, dos frentes de acción:

- a. Educación ambiental
- b. Comunicación ambiental.





Artículo 27°.- Educación ambiental

Se desarrollará bajo dos formas de intervención que buscan estrechar la comunicación y colaboración entre las municipalidades, recicladores, instituciones y empresas de carácter público y privado:

- 27.1. Proyectos educativos ambientales.- Que les permita a las instituciones educativas de nivel básico, técnico y superior participar y ejercer –a través de sus comités ambientales- vigilancia ciudadana desde sus casas de estudio y elaborar sus propios diagnósticos ambientales en torno al manejo de los residuos sólidos y el desarrollo de planes de segregación de residuos sólidos en sus respectivas instituciones educativas.
- 27.2. Proyectos comunitarios.- Que permita la educación ambiental y participación del conjunto de actores del barrio, comunidad o localidad. Entre los instrumentos que pueden utilizarse están: prácticas de ecoeficiencia en el hogar; campañas de limpieza de techos, calles y playas y acopio de residuos sólidos reciclables; campañas de recolección de desmonte y maleza; así como campañas de convocatoria masiva de gran impacto. Para ello, la municipalidad o la comunidad organizada podrá formar promotores ambientales y/o convocar a los recicladores formalizados, facilitando también el intercambio de experiencias.

Artículo 28°.- Comunicación ambiental

Las Municipalidades de Angaraes, promoverá campañas de difusión a través de medios de comunicación masiva escritos, radiales, televisivos, de internet o de intervención urbana, con la finalidad de orientar a la población sobre: a dónde van los residuos sólidos desde su generación hasta su disposición final; el rol que puede jugar el ciudadano en la disminución de la generación de los residuos sólidos y en la segregación de los mismos; las oportunidades sociales, ambientales y económicas que se generan a partir de la segregación de residuos sólidos en la fuente mostrando el recorrido del residuos sólidos hasta ser reciclado; y la importancia del rol del reciclador en relación a los beneficios al ambiente, en el ámbito del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos.

Artículo 29°.- Intercambio de experiencias a través de pasantías

Las pasantías podrán realizarse entre la municipalidad y las organizaciones de recicladores con personería jurídica, con la finalidad de crear y fortalecer sinergias participativas entre los principales actores sociales y para que en conjunto se constituyan en el motor de cambio de la comunidad.

TÍTULO V

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 30°.- Supervisión y fiscalización ambiental

La municipalidad Provincial de Angaraes, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Ambiental, ejerce la función de supervisar, en materia de seguimiento y verificación de las actividades y obligaciones de los actores de la cadena de del reciclaje, con responsabilidad ambiental en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones adecuada de los residuos sólidos.

La aplicación de posibles infracciones administrativas e imposiciones de sanciones y medidas correctivas será efectuada previa coordinación con el Área de Comercialización - Licencias y el Área de Gestión Ambiental, Fiscalización y Salud Pública, dentro del ámbito de sus competencias.



Artículo 31º.- Fiscalización ambiental

La fiscalización a cargo de la Municipalidad Provincial de Angaraes comprende acciones de vigilancia, fiscalización a los generadores y operadores de residuos sólidos. Tendrán carácter correctivo y de sanción administrativa cuando se produzcan infracciones a las normas de manejo selectivo de residuos sólidos.

Artículo 32º.- De la tipificación de infracciones

La Municipalidad Provincial de Angaraes, de acuerdo a sus competencias, está facultada para determinar y tipificar las infracciones, fijar escala de multas y establecer medidas complementarias dentro de su jurisdicción.

Conforme a lo establecido en la Ley que regula la actividad de los Recicladores, Ley 29419 y su reglamento, artículo 51º "las Municipalidades Distritales y Provinciales deberán aprobar su Régimen de Aplicación de Sanciones la misma que debe considerar infracciones, sanciones diferenciadas para los generadores y los operadores autorizados".

Artículo 33.- Determinación y Tipificación de Infracciones para Recicladores, Asociaciones de Recicladores y Comercializadores:

Se consideran conductas prohibidas

para los Recicladores y Asociaciones de Recicladores:

CODIGO	INFRACCION	MULTA % UIT*	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
LOS RECICLADORES ASOCIADOS FORMALIZADOS			
1.1	El uso de vehículos no autorizados por parte los recicladores.	5	Decomiso de materiales, vehículos y suspensión de autorización
1.2	La recolección selectiva de residuos sólidos ejercidas por menores de edad, en salvaguarda de su salud y bienestar.	5	Denuncia, suspensión de autorización a asociaciones que incumplan
1.3	La recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos.	5	Suspensión de autorización a asociaciones
1.4	La segregación en las celdas sanitarias en los rellenos sanitarios.	5	Decomiso de los materiales segregados
1.5	La segregación en los vehículos recolectores y plantas de transferencia de residuos sólidos.	5	Denuncia, suspensión de autorización a asociaciones
1.6	La comercialización de residuos sólidos reaprovechables con fines de adulteración o piratería.	15	Decomiso de los materiales segregados y suspensión de autorización
1.7	La solicitud de residuos reaprovechables al alumnado de instituciones educativas, cuando estos residuos no han sido generados al interior de estas instituciones educativas.	5	Decomiso de los materiales segregados, suspensión de autorización a asociaciones





LOS RECICLADORES NO ASOCIADOS NI FORMALIZADOS			
2.1	Las prácticas informales de segregación, recolección, reaprovechamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos, bajo sanción pecuniaria e incautación de los vehículos y clausura de locales.	10	Clausura de local, decomiso de los materiales
2.2	Comercialización de Residuos Sólidos Reaprovechables sin contar con autorizaciones	10	Clausura de local, decomiso de los materiales
2.3	Comercialización de Residuos Sólidos Reaprovechables en locales no autorizados.	10	Clausura de local, decomiso de los materiales
2.4	Acopio de residuos sólidos en locales sin Licencia de Funcionamiento.	10	Clausura de local, decomiso de los materiales
* UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA UIT - VIGENTE			

